



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA
ÁREA DE URBANISMO

En Carmona a fecha de firma electrónica

**CONSULTA PÚBLICA PREVIA, PARA LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA
REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE VELADORES ANEXOS O
ACCESORIOS A LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y DE OCIO Y
ESPARCIMIENTO.**

De conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local relativo al procedimiento de elaboración de ordenanzas locales.

Asimismo de acuerdo con el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas de veladores anexos o Accesorios a los establecimientos de hostelería y de Ocio y esparcimiento, por el presente anuncio se somete a Consulta Pública Previa a través del portal web municipal.

Dicho trámite recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En base a todo lo expuesto se hace público para general conocimiento el documento justificativo para la consulta pública previa de la Ordenanza reguladora de la instalación de terrazas de veladores anexos o Accesorios a los establecimientos de hostelería y de Ocio y esparcimiento en el portal web del Ayuntamiento de Carmona (www.carmona.org) en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma por plazo de VEINTE días hábiles a contar desde la publicación del presente anuncio en la página web municipal.

EL ALCALDE
Fdo. JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ

CSV: 07E8002107E700Q8U6K6A8T6K6



La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07E8002107E700Q8U6K6A8T6K6
en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 05/03/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 05/03/2024
15:24:04

EXPEDIENTE ::

2024012000000001

Fecha: 27/02/2024

Hora: 00:00

Und. reg: REGISTRO
GENERAL





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ÁREA DE URBANISMO

CONSULTA PÚBLICA PREVIA PARA LA REDACCIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS DE VELADORES ANEXOS O ACCESORIOS A LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y DE OCIO Y ESPARCIMIENTO.

1. ANTECEDENTES.

Carmona regula la instalación de las terraza de veladores en diferentes normativas y ordenanzas urbanísticas, sin embargo no dispone de una ordenanza específica. Así, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía; se realizó anteriormente por esta Entidad una Consulta Pública Previa para la elaboración de la Ordenanza Municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas, veladores, mesas y otros elementos auxiliares de los establecimientos públicos, quedando publicada en la Web Municipal desde el día 04/12/2019 al 30/12/2019 y mediante una ampliación del plazo previsto, desde el día 20/01/2020 al 07/02/2020. Desafortunadamente, un mes después se declarará el estado de alarma en todo el territorio español para afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por la COVID-19, que interrumpe el inicio del procedimiento y paraliza la redacción de la Ordenanza prevista.

Debido al efecto negativo que sobre el normal funcionamiento de actividades de ocio y esparcimiento produjo la pandemia, se implementarían en los años siguientes medidas extraordinarias para mitigar tal efecto, experimentando necesariamente un gran incremento, tanto en el número de veladores, como en la ocupación del espacio destinado a las terrazas de los establecimientos.

Recuperada ya la normalidad, con objeto de regular la arbitrariedad existente actualmente en el Municipio de Carmona en cuanto a la instalación de terrazas de veladores anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, devenida de las medidas adoptadas por la pandemia y justificada en la obligatoriedad que impone el Decreto 155/2018, de redactar una ordenanza municipal para adaptarse a las previsiones del citado Decreto, se retoma la tramitación de la ordenanza reguladora que establezca un marco normativo que permita una ordenación adaptada a los requerimientos, posibilidades y modalidades de desarrollo de las actividades y atendiendo a los condicionantes de confort, medioambientales y sanitarios exigidos.

En atención a los acontecimientos que paralizaron la redacción de la ordenanza tras la primera Consulta Pública Previa realizada en 2019, se cree conveniente retomar el procedimiento de aprobación de la ordenanza, llevando a cabo un nuevamente el trámite de Consulta Pública Previa. Sin menoscabo de que dicho acto constituya una exigencia legal y que pueda entenderse ya realizado, resulta una práctica necesaria de legitimidad democrática que hace posible que la ciudadanía tome parte en la toma de decisiones públicas, siendo necesario en este caso, tras el cambio de paradigma y normativo producido por la pandemia de la COVID-19, garantizar no sólo la legalidad, sino también que los elementos de juicio en los que se base su redacción sean acordes al momento y las necesidades actuales de la ciudadanía.

CSV: 07E8002107E700Q8U6K6A8T6K6





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ÁREA DE URBANISMO

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 04/03/2024 se requiere se redacte la documentación necesaria para la realización de la citada Consulta Pública Previa y se ponga a disposición de la ciudadanía a través del portal web de esta Administración.

2. CONSULTA PÚBLICA PREVIA.

En el procedimiento de elaboración de ordenanzas locales, se encuentra regulado en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Se añade en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabarán la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

- Problemas que se Pretenden Solucionar con la Iniciativa Normativa:

La instalación de terrazas de veladores en espacios al aire libre, como complemento de la actividad que se viene ejerciendo en el interior de los establecimientos de hostelería, y de ocio y esparcimiento contribuyen a generar lugares para la convivencia y las relaciones sociales. El desarrollo de estas actividades al aire libre no debe ser un foco generador de molestias a la ciudadanía, es por ello que debe articularse un marco normativo que evite una indebida apropiación y uso de los espacios públicos y privados, garantizando que los intereses particulares no se anteponga al bienestar general, velando por la seguridad y la tranquilidad de los vecinos, la preservación del medio ambiente, acorde a las exigencias sanitarias, manteniendo el ornato público y respetando las características históricas, culturales, estéticas y tradicionales de nuestra ciudad.

Dicha ordenación debe redundar tanto en un indudable beneficio comercial de los titulares de los establecimientos, tanto como enfocarse hacia un bienestar y seguridad del conjunto de los ciudadanos.

- Necesidad y Oportunidad de su Aprobación:

El Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, donde se regulan las modalidades, régimen de apertura o instalación de las terrazas de veladores anexos o accesorios a los establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento, recoge en su Disposición adicional quinta que en el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos redactarán o adaptarán sus ordenanzas municipales u otras disposiciones en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, de conformidad con las prescripciones previstas en este Decreto.

Comenzado los trámites para la redacción de las ordenanzas municipales, su desarrollo se ve interrumpido por la situación de emergencia sanitaria provocada por la COVID-19, que provoca medidas extraordinarias en forma de modificaciones normativas enfocadas mitigar el efecto de la pandemia.

CSV: 07E8002107E700Q8U6K6A8T6K6





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ÁREA DE URBANISMO

El Decreto-ley 14/2020, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, extraordinario n.º 30, de 27/05/2020, que modifica el Decreto 155/2018 de 31 de julio, establece con carácter extraordinario y urgente medidas para la reactivación del sector de la hostelería, restauración, ocio y esparcimiento y se adoptan medidas económicas y tributaria y de apoyo a las Entidades Locales ante la situación de alerta sanitaria generada por el coronavirus. También se debe tener presente el nuevo Decreto-ley 15/2020, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, extraordinario n.º 35, de 09/07/2020 por el que con carácter extraordinario y urgente se establecen diversas medidas dirigidas al sector del turismo así como al ámbito educativo y cultural ante la situación sanitaria, y cuya Disposición final tercera *"Modificación del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero"* añade una nueva Instrucción técnica IT8 al Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero.

En atención a la ya recuperada normalidad, a la problemática devenida después de las medidas extraordinarias y a la obligatoria redacción de la correspondiente ordenanza que regule la ocupación de espacios de las terrazas de veladores, queda justificada la necesidad y oportunidad de generar un marco normativo unificado, integrado, claro y de certidumbre, que permita dar una respuesta adaptada a las posibilidades y modalidades de desarrollo de las actividad bajo los condicionantes y requerimientos actuales.

- Objetivos:

Los objetivos a perseguir con la ordenanza propuesta se concretan en los siguientes extremos, que a modo indicativo, se relacionan:

1. Objeto y ámbitos de aplicación: Se pretende la ordenación de los espacios libre anexos o accesorios de los establecimientos de hostelería o de ocio y esparcimiento, en los que se pueda desarrollar de manera complementaria la actividad. Así serán objeto de control previo y seguimiento por parte del Ayuntamiento el aprovechamiento de los bienes de dominio público como calles, plazas, parques, etc., tanto como otras zonas de dominio privado y de uso público, y dominio privado y uso restringido que no forme parte de los establecimientos en los que se desarrolla la actividad.
2. Definiciones: Definir y precisar de los conceptos que se ordenan.
3. Horarios de apertura y cierre de la terraza de veladores: Es esta una competencia municipal, la de establecer los horarios de apertura y cierre, sujeta a los límites máximos dispuestos por el Decreto 155/2018, de 31 de julio, compatibilizando el funcionamiento de las terrazas con la aplicación de la normativa vigente en materia de contaminación acústica, medioambiental y de salubridad, garantizando el derecho al descanso y bienestar de la ciudadanía.
4. Condiciones técnicas para la instalación de la terraza de veladores: Establecer los condicionantes de ubicación y ocupación, asegurando siempre un itinerario peatonal accesible que garantice la accesibilidad de todas las personas. Establecer garantías para el bienestar y normal desarrollo de los usos de las edificaciones colindantes de acuerdo con la normativa vigente. Establecer las condiciones del mobiliario de veladores y demás elementos complementarios que puedan instalarse para el desarrollo de la actividad de la terraza.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E8002107E700Q8U6K6A8T6K6 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 05/03/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 05/03/2024
15:24:04

EXPEDIENTE ::
2024012000000001
Fecha: 27/02/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E8002107E700Q8U6K6A8T6K6





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ÁREA DE URBANISMO

5. Prohibiciones y obligaciones: Regular lo que no está permitido instalar y las actividades que no se pueden desarrollar en las terrazas de veladores, así como las obligaciones que son de estricto cumplimiento para el titular de la actividad.

6. Procedimiento para la concesión o renovación de las autorizaciones: Regular los trámites y el procedimiento de otorgamiento y renovación de las autorizaciones. También establecer el control posterior y la inspección de las actuaciones autorizadas.

7. Régimen sancionador: Regular las medidas a adoptar para garantizar el restablecimiento de la legalidad, establecer las infracciones y sanciones para aquellos titulares que contravengan lo dispuesto en la Ordenanza y regular el procedimiento abreviado para la tramitación de las infracciones leves en el ejercicio de las potestades reglamentarias y sancionadoras que ostenta la Administración Municipal.

En desarrollo de estas ideas capitales y en atención a los resultados obtenidos de la presente Consulta Pública previa se redactará la Ordenanza Municipal Reguladora de las Terrazas de Veladores, siendo el instrumento técnico jurídico del que se vale el Ayuntamiento para armonizar el derecho de los empresarios y profesionales a prestar determinados servicios privados en los espacios libres, con la ineludible obligación de mantener el bienestar del resto de la ciudadanía y la plenitud de disfrute de los espacios públicos sin que se les perturbe o restrinja su uso.

- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre; regulan en sus art. 11 y art. 12 las terrazas y veladores para el consumo de bebidas y comidas en establecimientos de hostelería y de ocio y esparcimiento. Se establece en el Decreto que corresponde a los Ayuntamientos regular la instalación de terrazas y veladores en la vía pública y en otras zonas de dominio público, destinados exclusivamente a la consumición de bebidas y comidas, anexos o accesorios a establecimientos públicos que a tenor de lo previsto en el Catálogo, tengan la clasificación de establecimientos de hostelería y que tengan la clasificación de establecimientos de ocio y esparcimiento, siempre que éstos no dispongan de superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte del establecimiento público y que puedan destinarse a ese fin. De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, la instalación estará obligatoriamente sujeta a licencia municipal, en los términos y condiciones de funcionamiento que se determinen expresamente en las correspondientes ordenanzas o disposiciones municipales, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

También dispone que las terrazas y veladores que se sitúen en superficies privadas abiertas o al aire libre o descubiertas que formen parte de los establecimientos de ocio y esparcimiento se someterán al mismo régimen de apertura o instalación del establecimiento público donde se instalen, de acuerdo con las previsiones del apartado anterior y con lo establecido en las correspondientes ordenanzas o disposiciones municipales y en este Decreto.

Se recoge en la Disposición adicional quinta del citado Decreto, que en el plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos redactarán o adaptarán sus ordenanzas municipales u otras disposiciones

CSV: 07E8002107E700Q8U6K6A8T6K6



FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2024012000000001
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE	- 05/03/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 05/03/2024 15:24:04	Fecha: 27/02/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

ÁREA DE URBANISMO

en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, de conformidad con las prescripciones previstas en este Decreto.

Es por ello que la solución a la problemática planteada debe ser regulatoria y tener naturaleza de norma jurídica, mediante la redacción de la correspondiente ordenanza municipal, no siendo posible soluciones alternativas no regulatorias.

3. Publicación.

En atención a lo expuesto, la consulta se pondrá a disposición de la ciudadanía a través del portal web del Ayuntamiento de Carmona (www.carmona.org).

Se dispone un plazo de consulta de veinte (20) días a contar desde la publicación del anuncio de publicación de esta consulta previa en el portal web del Ayuntamiento.



La autenticidad de este documento
se puede comprobar con el código
07E8002107E700Q8U6K6A8T6K6
en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ-(AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 05/03/2024
CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 05/03/2024
15:24:04

EXPEDIENTE ::
2024012000000001
Fecha: 27/02/2024
Hora: 00:00
Und. reg: REGISTRO
GENERAL

CSV: 07E8002107E700Q8U6K6A8T6K6

